



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE GERENCIA

N° 1068-2015-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

08 JUL. 2015

VISTO: El expediente N° 035188, seguido por la Empresa de Transportes "El Tixani" S.R.L., el Informe N° 134-2015-ATU-STSV-GDUAAT-GM/MPMN, del Area de Transporte Urbano y el Informe N° 556-2015-STSV-GDUAAT-GM-MPMN, de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 035188, la Empresa de Transportes "El Tixani" S.R.L., representada por su Gerente don Benigno Gregorio Tala Ventura, con domicilio en Av. Manuel C. de la Torre N-1, solicita la renovación de la autorización para prestar el Servicio de Transporte Público Regular de Personas en la Ruta 15 Moquegua – Carumas – Calacoa y Viceversa, con la habilitación vehicular de las camionetas rurales de placas de rodaje: Z3B-766, V5Y-950, V5D-955 y V1Q-763;

Que, según R.G.N° 01276-2009-GDUAAT-GM-MPMN la Empresa de Transportes "El Tixani" S.R.L., fue autorizada para prestar servicio de transporte regular de personas en la Ruta 15 Moquegua – Carumas - Calacoa y Viceversa, autorización que se ha vencido el 31/12/2013;

Que, según el inc. 1.4 del Art. 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales en materia de transporte público ejercen las funciones específicas exclusivas para normar, regular y planificar el transporte terrestre, así como otorgar autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas de su jurisdicción, conforme a las rutas aprobadas en su Plan Regulador de Rutas;

Que, el procedimiento de renovación autorización para el transporte regular de personas, se encuentra establecido en el ítem 8.8 del TUPA de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobado por O.M N° 018-2014-MPMN; y conforme al Art. 5° del Reglamento Nacional de Administración del Transporte RNAT, la renovación de la autorización solicitada por la recurrente es para el servicio de transporte de personas en la ruta 15 en el ámbito de la provincia de Mariscal Nieto;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 49° del D.S.N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración del Transporte, sólo la autorización y la habilitación vehicular, permitiría a la Empresa de Transportes "El Tixani" S.R.L., la prestación del servicio y según el numeral 7.1.1. del Art. 7° del RENAT, la naturaleza de la actividad del transporte en la ruta 15 Moquegua –Carumas -Calacoa y Viceversa, se clasifica como un servicio de transporte regular de personas;

Que, conforme el numeral 51.1 del Art. 51° del D.S.N° 017-2009-MTC, las Municipalidades Provinciales son competentes para expedir autorizaciones para el servicio de transporte regular de personas y según el numeral 52.1.1. del Art. 52° del D.S.N° 017-2009-MTC, entre las autorizaciones que otorga la autoridad competente en el ámbito provincial para el transporte público regular de personas, se encuentra la autorización para prestar servicio estándar;

Que, según el inc. 38.1.3. del Art. 38 del D.S.N° 017-2009-MTC, entre las condiciones legales específicas que debe cumplir el transportista para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de personas, es contar con la disponibilidad de vehículos para la prestación del servicio, sean estos propios o contratados bajo la forma prevista en el RNAT; y lo establecido en el inc. 20.4 y 20.4.1 del Art. 20° del D.S.N° 017-2009-MTC, entre las condiciones técnicas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio público en el ámbito provincial, los vehículos deben corresponder a la categoría M3, la Empresa El Tixani, no es titular ni dispone de vehículos de categoría M3, sólo presenta vehículos categoría M2 camionetas rurales, de placas: Z3B-766, V5Y-950, V5D-955, V1Q-763, las cuales no son de titularidad de la referida Empresa;

Que, según Informe N° 134-2015-ATU-STSV-GDUAAT-GM/MPMN, del Area de Transporte Urbano de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, la Empresa de Transportes "El Tixani" S.R.L., durante el tiempo que prestó el servicio de transporte público de personas en la ruta 15, no ha sido pasible de sanciones administrativas de cancelación o inhabilitación del servicio; su solicitud de renovación de autorización se adecúa a lo previsto en el Art. 59° del D.S.N° 017-2009-MTC; ha cumplido en parte con la presentación de los requisitos establecidos en el ítem 8.8 del TUPA aprobado por O.M.N° 018-2014-MPMN; la recurrente no dispone de vehículos de la clase M3, condición específica mínima exigible para el transporte público de personas en el ámbito provincial, ni es titular de las cuatro camionetas rurales que presenta de placas: Z3B-766, V5Y-950, V5D-955, V1Q-763, motivo por el cual la vigencia de la autorización para prestar Servicio Público en la Ruta 15 Moquegua - Carumas - Calacoa, tendrá una vigencia de tres (03) años; los referidos vehículos se encuentran aptos para el servicio al haber aprobado la constatación de las características técnicas, según se aprecia en las Actas de Constatación Vehicular N°8054, 8053, 8052 y 5939, con respecto a la permanencia en el servicio los referidos vehículos se encuentran dentro del rango de permanencia dispuesto en la R.M.N° 593-2010-MTC/02; es función de la autoridad municipal, garantizar la prestación del servicio de transporte en la Ruta 15 en beneficio de los usuarios que se trasladan a la zona alto andina de Moquegua, promoviéndose fuentes de trabajo en el marco del apoyo a la inversión privada en la actividad del transporte público y la libre competencia, motivos por los cuales técnicamente es factible expedir la autorización solicitada y habilitar los vehículos que dispone, la autorización quedará sujeta a las condiciones de la actualización del Plan Regulador de Rutas y los controles posteriores que establece la Ley N° 27444;



Estando a lo expuesto y al Informe N° 556-2015-STSV-GDUAAAT-GM-MPMN, de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, se considera procedente autorizar a la Empresa de Transportes El Tixani S.R.L., para que preste Servicio de Transporte Público Regular de Personas en la Ruta 15 Moquegua- Carumas -Calacoa y Viceversa, hasta el 31/12/2018, y disponer la habilitación vehicular para las unidades que dispone, dictándose el acto administrativo correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N° 27181, Ley N° 27444, D.S.N° 156-2004-EF, O.M.N° 018-2014-MUNIMOO, D.S.N°023-2009-MTC, R.M.N° 593-2010-MTC/02, D.S.N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Empresa de Transportes "El Tixani" S.R.L., para que preste Servicio de Transporte Público Regular de Personas en la Ruta 15 Moquegua- Carumas -Calacoa y Viceversa, cuyo período de vigencia de la presente autorización será hasta el **31/12/2018**, de acuerdo a las siguientes condiciones técnicas:

RUTA 15: MOQUEGUA - CARUMAS - CALACOA Y VICEVERSA

- CLASIFICACION DEL SERVICIO : Transporte Regular de Personas en Vehículos M2
- PARADERO INICIAL : Av. Terminal Chen Chen
- PARADERO FINAL : Av. Terminal Chen Chen
- FLOTA VEHICULAR : 05 Cmtas Rurales operativas y 01 Retén
- FRECUENCIA : Hora Punta 25 Minutos; Hora Valle 55 minutos
- TIEMPO DE RECORRIDO : 2 Horas
- HORARIO DE SERVICIO : 05:30 horas A 21:30 horas

RECORRIDO IDA: Paradero Inicial- Terminal Chen Chen, Av. Minería, Carretera Binacional, Av. Andrés A. Cáceres, Samegua, Tumulaca, (Cruce Cuajone), Carretera Binacional, (Cruce a Omate), Carretera Binacional, (Cruce a Puno), Cambrune, Somoa, Sailapa, Solajo, Carumas, Ataspaya, Sotolojo, Yojo, Sacuaya, Cuchumbaya, Quebaya, Calacoa, Bellavista y San Cristóbal.

RECORRIDO RETORNO: San Cristóbal, Bellavista, Calacoa, Quebaya, Cuchumbaya, Sacuaya, Yojo, Sotolojo, Ataspaya, Carumas, Solajo, Sailapa, Somoa, Cambrune, (Cruce a Puno), Carretera Binacional, (Cruce a Omate), Carretera Binacional, Cruce de Cuajone, Tumulaca, Samegua, Av. Andrés A. Cáceres, Carretera Binacional, Av. Minería, Terminal Chen Chen, Paradero Final. **OTROS:** Existirá una bifurcación para las zonas del Tixani, San Cristóbal, Muylaque, Sijuaya, Titire, Aruntaya. (RETORNO): Aruntaya, Titire, Sijuaya, Muylaque, San Cristóbal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la habilitación de las Camionetas Rurales a favor de la Empresa de Transportes "El Tixani" S.R.L., con la expedición de las Tarjetas Unicas de Circulación TUC, cuyas placas de rodaje se detallan:

NOMBRES DEL TRANSPORTISTA	PLACA DE RODAJE	VEHICULO CATEGORIA	TARJETA CIRC. N°
1) Mamani Taco Deysi Maribel	Z3B-766	M2 Camioneta Rural	01136
2) Falcón Vizcarra Grecia María	V5Y-950	M2 Camioneta Rural	01128
3) Catari Córdova Pepe Juan	V5D-955	M2 Camioneta Rural	01578
4) Córdova Huacán Reynaldo Javier	V1Q-763	M2 Camioneta Rural	01332

ARTÍCULO TERCERO.- La Empresa de Transportes El Tixani S.R.L., queda obligada a: realizar inspecciones técnicas vehiculares semestralmente, portar los elementos de emergencia, mantener SOAT y/o AFOCAT vigente, efectuar el pago de la tasa de transporte hasta el último día hábil de cada mes, mantener las características técnicas del vehículo que permitieron su habilitación, los vehículos sean conducidos por conductores habilitados, completar la flota vehicular autorizada en el término de 30 días a partir de la notificación de la presente, transportar pasajeros conforme a capacidad autorizada, colocar el tarifario de servicio en el interior del vehículo, no colocar publicidad distinta a la de Educación Vial y cumplir con las normas inherentes al servicio previstas en el D.S.N° 017-2009-MTC.

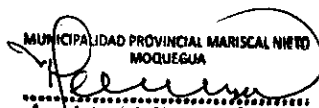
ARTÍCULO CUARTO.- La Empresa de Transportes El Tixani S.R.L., está obligada a cumplir las condiciones técnicas del servicio (Paraderos, Recorrido de Ruta, clase vehicular, Horario de servicio y otros inherentes al servicio), que se establezcan en la actualización del Plan Regulador de Rutas y vía Ordenanza apruebe la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, su incumplimiento, motivará la suspensión temporal y su reincidencia la cancelación de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que la presente Resolución sea notificada al Gerente de la Empresa "El Tixani", e inscribirla en el Registro Administrativo y efectuar su publicación en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

ARTÍCULO SEXTO.- Encargar a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y al Personal de Inspectores Municipales de Transporte, el cumplimiento de la presente resolución, solicitándose, de ser el caso, el apoyo de la Policía Nacional asignada al Control de Tránsito.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAHC/GDUAAAT
RUPP/STSV
SECHT/AIU
C.c. Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Arg. Jaime A. Herrera Cornejo
GERENTE DE DESARROLLO URBANO